

Radicación	05001 31 03 022 2020 00086 00
Tipo de Proceso	Ejecutivo Conexo al 05001 31 03 011 2008 00083 00
Demandante	Javier Ignacio Arango Isaza
Demandados	PENCA S.A EN LIQUIDACIÓN, OBRA NEGRA S.A, Juan Carlos y Mauricio Zuloaga Latorres
Auto interlocutorio Nro.	232
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En auto del 12 de marzo hogaño, se libró mandamiento de pago, tal y como se evidencia a folio 5 del cuaderno principal, mismo que se ordenó ser notificado por estados a la parte ejecutada, sin que esta realizara manifestación alguna tendiente a atacar la orden en su contra.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el documento base de recaudo (Auto que liquidó y aprobó costas) de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y no se condenará en costas a la accionada por no haber existido oposición.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 12 de marzo del 2020, en favor de Javier Ignacio Arango Isaza y en contra de PENCA S.A, OBRA NEGRA S.A, Juan Carlos y Mauricio Zuloaga por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M.L (\$66.922.206)**, por concepto de condena en costas; más los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Conforme artículo 365 del C.G.P, no se condena en costas a la parte vencida por no haberse presentado oposición alguna.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, <u>02/09/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>058</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LFG Secretaría.

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9675b726a3775bc0f651abab57bdc7a77b7a9f1b1be80022dfeeff7145338894

Documento generado en 01/09/2020 08:59:36 a.m.